

4. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS QUE **NO TENGAN DERECHO EL CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE** CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA, **NI AL CESE DE ACTIVIDAD ORDINARIO**.

Regulación:

Se regula en el artículo 13.2 del Real Decreto-ley 30/2020

Requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones antes del 1 de abril de 2020. (si no está al corriente de pago se procederá a la invitación al pago para que regularice en 30 días)
- No tener derecho al POCATA (CESE DE ACTIVIDAD ORDINARIO) o POECATA (CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA) por no reunir la carencia de 12 meses ininterrumpidos y anteriores a la fecha de cese cotizados por la cobertura específica de cese de actividad.

- No tener ingresos de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del 2020 superior al salario mínimo interprofesional.

- Sufrir en el cuarto trimestre del 2020 una reducción en los ingresos de al menos, el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

(Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre por el mismo tiempo).

(Están incluidos los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

Cuantía:

- 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga hasta primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.
- Exoneración de cuotas.
- Los autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

Plazo para presentar la solicitud:

- si se presenta dentro de los primeros quince días naturales de octubre (del 01 al 15 de octubre), entonces la prestación se cobrará desde el 01/10/2020.
- Si la solicitud se presenta el 16/10/2020 o con posterioridad, entonces la prestación se cobrará desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

Incompatibilidades:

- Con la percepción de una retribución por el desarrollo de trabajo por cuenta ajena (salvo que estos trabajos sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional)—
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad
- Con otras prestaciones de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Ayudas por la paralización de la flota (Trabajadores del Mar). Duración: un máximo de 4 meses

Exoneración de cuotas:

Sí, durante el tiempo de percepción de la prestación quedará exonerado de la obligación de cotizar. El periodo cobrado no consume de la prestación de Cata ordinario que pudiera tener derecho en el futuro.